

cuenta kilogramos del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico, cuarenta coma ochocientos dos kilogramos de mezcla de isómeros de trimetilbenceno y veintitrés coma cuatrocientos sesenta kilogramos de ciclohexanona importados deberán exportarse cien kilogramos de Bromophos solución para nebulización cuarenta por ciento.

Por cada veintitrés coma doscientos noventa y seis kilogramos de mezcla de isómeros de trimetilbenceno uno coma setecientos treinta y cuatro kilogramos de epíclorhidrina, treinta y dos coma trescientos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol, veintinueve coma doscientos kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico y veintidós coma cero treinta y dos kilogramos de ciclohexanona importados deberán exportarse cien kilogramos de Nexión, PK cincuenta (concentrado emulsionable al cincuenta por ciento).

Por cada sesenta y nueve coma cuatrocientos kilogramos de mezcla de isómeros de trimetilbenceno uno coma cero veinte kilogramos de epíclorhidrina, doce coma novecientos diez kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol, once coma seiscientos kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico, cero coma ochocientos veinte kilogramos de mezcla de isómeros de triclorofenol importados deberán exportarse cien kilogramos de Nexión EC veinte (concentrado emulsionable al veinte por ciento).

Por cada setenta coma cuatrocientos kilogramos de mezcla de isómeros de trimetilbenceno uno coma cero veinte kilogramos de epíclorhidrina, dieciséis coma ciento cincuenta kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol y catorce coma quinientos kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico importados deberán exportarse cien kilogramos de Nexión EC veinticinco (concentrado emulsionable al veinticinco por ciento).

Y por cada veintisiete coma seiscientos kilogramos de dos coma cinco-dicloro-cuatro-bromo-fenol veinticuatro coma novecientos cincuenta kilogramos de cloruro del ácido cero-cero-dimetil-tiofosfórico, cuarenta y dos coma setecientos cincuenta kilogramos de mezcla de isómeros de trimetilbenceno, cero coma novecientos dieciocho kilogramos de epíclorhidrina y trece coma novecientos setenta kilogramos de ciclohexanona importados deberán exportarse cien kilogramos de Nexión EC cuarenta (concentrado emulsionable al cuarenta por ciento).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1966 darán comienzo el día 2 de dicho mes, con una duración total de quince días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias: «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el grupo «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: Matemáticas.  
Grupo «B»: Construcción Naval y Teoría del buque, Astronomía y Navegación y Pesca Marítima.  
Grupo «C»: Derecho marítimo.

3. Los exámenes se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), y serán escritos, dividiéndose el de Astronomía náutica y Navegación en dos partes, una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Altura, determinado en el Decreto número 829/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Patrones de Pesca de Gran Altura que deseen canjear su título por el de Capitán de Pesca, los cuales se ajustarán en sus exámenes a los programas determinados en el artículo 17 de la Orden del Ministerio de Comercio de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 123).

c) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, fijada por la Orden ministerial citada, deberán entregarse en esta Subsecretaria en los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima. Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima. Vocales: Don José María de Arana y Amézaga, Director y Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, que actuará del 2 al 16 de junio de 1966; don Salvador Silva López, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, el 3 y 4 de junio; don Gaspar Aspiazú Mañas, Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, del 6 al 8 de junio; don Joaquín Suárez Antelo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, del 13 al 15 de junio; don Juan Lijo Prego, Profesor de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, del 6 al 14 de junio, y don José Coello Vallarino, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, los días 14 y 15 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de presentación y terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán dercho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas, y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al «Banco Alicantino de Comercio, S. A., de Callosa del Segura (Alicante).*

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al «Banco Alicantino de Comercio, S. A., de Callosa del Segura (Alicante).

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director adjunto.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de abril de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,862	60,042
1 Dólar canadiense .....	55,632	55,799
1 Franco francés nuevo .....	12,215	12,251
1 Libra esterlina .....	167,230	167,733
1 Franco suizo .....	13,859	13,900
100 Francos belgas .....	120,192	120,553
1 Marco alemán .....	14,895	14,939
100 Liras italianas .....	9,588	9,616
1 Florín holandés .....	16,466	16,515
1 Corona sueca .....	11,595	11,629
1 Corona danesa .....	8,662	8,688
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,601	18,656
100 Chelinos austriacos .....	231,699	232,396
100 Escudos portugueses .....	208,529	209,156